

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 27-2021  
De 21 de Septiembre de 2021.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JUAN ESTEBAN GIRÓN BAULE**, persona natural, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº **6-60-300**, y la señora **ITZELA GIRÓN BAULE**, mujer panameña, con cédula de identidad personal Nº **6-63-205**, ambos con domicilio en el distrito de Chitré, Provincia de Herrera, teléfono celular 6620-3499, se proponen realizar un proyecto denominado **MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO**, dentro del Inmueble con Folio Real Nº **733 (F)** Código de Ubicación **6002**, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de Junio de 2021 a través de sus Promotores, el señor **JUAN ESTEBAN GIRÓN BAULE**, con cédula de identidad personal Nº**6-60-300**, y la señora **ITZELA GIRÓN BAULE** con cédula de identidad personal Nº **6-63-205**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-076-1996 e IAR-043-2000, respectivamente.

El proyecto consiste en el movimiento, extracción de tierra, conformación y nivelación de terreno de 24967.36 m<sup>3</sup>, a desarrollarse sobre el Inmueble Chitré, código de ubicación 6002, folio real No.733(F), corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, camino al Juncal.

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

| COORDENADAS UTM DATUM WGS84 |           |           |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| PUNTOS                      | ESTE      | NORTE     |
| 1                           | 558755.43 | 881740.25 |
| 2                           | 558637.49 | 881566.75 |
| 3                           | 558573.22 | 881573.22 |
| 4                           | 558619.72 | 881773.75 |
| 5                           | 558662.21 | 881765.20 |
| 6                           | 558711.17 | 881770.42 |

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0928-2021** del 14 de Julio de 2021, notificada el día 05 Agosto de 2021. La Nota DRHE-SEIA-0928-2021 establecía lo siguiente:

1. Existe contradicción en lo Señalado en el Estudio de Impacto Ambiental en el punto 2. (Resumen Ejecutivo) y en el Punto 6.4 (Topografía) por lo que se hace necesario:
  - a) Aclarar cuál es la topografía correcta, para el sitio donde se desarrolla el proyecto, dado que se difiere en lo señalado?
2. No queda claro la cuenca hidrográfica en la que se desarrolla el proyecto ya que hay contradicción en lo señalado en partes del EsIA por lo que se requiere.
  - a) Indicar cuál es la cuenca hidrográfica en la que se encuentra el polígono donde se desarrolla el proyecto?

3. En el punto 5 del EsIA (Descripción de Proyecto), indica que el proyecto **“MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DE TERRENO”**, consiste en movimiento y extracción de tierra, conformación y nivelación de terreno de 24,967.36 m<sup>3</sup>, situación que difiere con lo evidenciado en campo a través de inspección técnica donde se pudo observar que parte del material evidenciado en el sitio es tosca, por lo que es importante aclarar:
  - a) Definir donde se va a depositar el material excedente, nota de autorización del propietario debidamente notariada, coordenadas UTM, Datum WGS(84 del sitio, certificación de finca teniendo en consideración que dada la topografía y producto a de la actividad, se indica que el volumen es de 24,967.36 m<sup>3</sup>?
  - b) Que uso se le dará a la tosca existente en el área, si se toma en consideración de este es tipificado como un mineral no metálico y que el mismo se clasifica en otro sector distinto al que fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental, que lo enmarca dentro del Sector industria de la Construcción?
4. En el punto 6.3. (Caracterización del Suelo), indica que el suelo donde se desarrolla el proyecto es de color gris claro y que de acuerdo a la clasificación universal está dentro de la categoría V, situación que contradice la verificación hecha por la Dirección de Información Ambiental, Departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, por lo que se hace necesario:
  - a) Definir la categoría correcta de los suelos del polígono donde se desarrolla el proyecto?

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-0928-2021), el 13 de Agosto de 2021), la cual indica lo siguiente:

**Respuesta N° 1:**

*La topografía correcta es 80% plano y un 20% quebrado.*

**Respuesta N°2:**

*La cuenca hidrográfica con cause mayor, donde se canalizan los cuerpos menores, considerando la depresión topográfica de la zona, la constituye la cuenca No. 130, que es Río Parita.*

**Respuesta N°3:**

*Con relación al acápite (a) de la pregunta No. 3; tengo dos (2) opciones en proceso de trámite:*

**La opción A:** Es a través del señor Rubén Darío Rodríguez Monrroy (CHINI), con cédula de identidad personal No. 7-102-433, representante Legal de la Sociedad LIMIPA, S.A., CON REGISTRO (mercantil) FOLIO N° 527888 (S), Propietario del (INMUEBLE) Chitré, Código de ubicación N° 6002, Folio real No. 30173522, de la sección de la propiedad ubicado en el corregimiento de La Arena , distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de 3Has + 00 m<sup>2</sup>; donde tiene programado desarrollar el proyecto Residencial Villas de San Pablo No.2, el cual se encuentra con el plano aprobado y con el estudio técnico, donde se requiere un volumen de aproximadamente de 12,500 m<sup>3</sup> de dicho material de relleno (tierra) y se adelanta el proceso de la documentación solicitada.

**La opción B:** que está en proceso de trámite, para presentar la documentación que involucra lo descrito en el acápite a: Es el proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAS GAVIOTAS 2**", que se desarrolla en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo; cuyo Promotor es la empresa DESARROLLO BENTOB, S.A., representada legalmente por el señor YOM TOB TOBI TAWACHI CHERRO, con nombre casual TOBY TAWACHI (3-66-1092).

Debido al proceso del trámite, para la consecución de la documentación descrita en el acápite (a), los promotores de los proyectos señalados con disponibilidad de aceptar el depósito del material sobrante (tierra), le solicito se establezca en la resolución de aprobación del citado Estudio de Impacto Ambiental, que para poder trasladar el material al sitio elegido, tengo que presentar la documentación solicitada, como ustedes comprenderán, a a pesar de nuestra diligencia con los interesados, están elaborando las notas y la documentación complementaria para hacérselas llegar.

**Respuesta acápite (b):**

Nuestra intención primordial es la nivelación y el acondicionamiento del inmueble, para promover la venta de éste, a futuro o arrendarlo. Si la actividad futura requiera EsIA, ya el nuevo promotor deberá hacer dicho trámite.

**Respuesta N° 4:**

Sobre el acápite (a) que indica "definir categoría de suelo", existen diferentes conceptos, puntos de vista y variables sobre los que es el suelo. Así por ejemplo para un ingeniero de minas, es el conjunto de restos que cubren las rocas y los minerales que él debe trabajar; por tanto, para éste, el suelo es un estorbo, que debe separar, Para un ingeniero de caminos, puede ser el material sobre el cual deba asentarse una carretera, calzada o rodadura; si sus propiedades son favorables, será utilizado; pero en el caso contrario, deberá ser y sustituido por roca y grava. Para el podólogo que estudia, examina y clasifica los suelos, los define o clasifica en cuatro (4) grandes componentes, estos son : Los ricos en materiales minerales, los que contienen alto porcentaje de materia orgánica, los que tienen componentes de agua y aire. Para tales efectos, al respecto, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), publicó el documento denominado: "**ZONIFICACIÓN DE SUELOS DE PANAMÁ, POR NIVELES DE NUTRIENTES**", en el año 2006, el cual desarrolla este tema.

*Tomando en consideración la clasificación universal de suelo, la cual se adjunta y fue considerado por éste EsIA. Al suelo del inmueble donde se erige el proyecto, es categoría V, suelos con limitaciones, para el uso den las actividades agropecuarias, la misma se dio, en función del documento del IDIAP, toda vez que los inmuebles colindantes tienen dominio en las actividades del sector agropecuario.*

*Por otro lado el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial MIVIOT), también tiene definido un ordenamiento territorial, que define el uso de suelo de suelo por actividad (Residencial, comercial, recreativo, turístico, hospitalario entre otros).*

Que luego se solicitó al promotor una segunda información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1142-2021** del 16 de Agosto de 2021. Dicha nota establecía lo siguiente:

1. De acuerdo a respuestas referente a la Nota Aclaratoria **DRHE-SEIA-0928-2021 del 14 de julio de 2021**, le indicamos, que la sociedad **LIMIPA, S.A.**, no posee un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Residencial Villas de San Pablo No. 2, por lo cual, para depositar el material excedente, el mismo debe contar con dicha herramienta ambiental aprobada. En cuanto al proyecto RESIDENCIAL GAVIOTAS 2, se debe presentar durante la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO”**, Certificación de finca y Autorización debidamente notariada por la sociedad **DESARROLLO BENTOB, S.A.**, para llevar a cabo el depósito de material excedente en dicho proyecto.
2. Según respuesta a la nota aclaratoria **DRHE-SEIA-0928-2021** del 14 de julio del 2021, recibida en esta Dirección regional el 14 de agosto del 2021, indica que tomando en consideración la clasificación universal de suelo, la cual se adjuntó y fue considerada para este Estudio de Impacto Ambiental, hace referencia que el suelo del inmueble es categoría V, situación que contradice la verificación realizada por la Dirección de Información Ambiental-Departamento de Geomática, quien de acuerdo a la cobertura y uso tierra 2012, señala un tipo de suelo distinto al indicado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la respuesta a la primera Nota aclaratoria.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la segunda Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1142-2021), el 10 de septiembre de 2021, la cual indica lo siguiente:

**Respuesta N°1:**

*En la aclaración de la nota DRHE-SEIA-0928-2021, del 14 de julio de 2021, recibida el 5 de agosto de 2021, en la opción A, respuesta de la pregunta No.3, se indicó los siguiente “la sociedad LIMIPA, S.A., con Registro (mercantil) Folio N° 527888 (S), Propietaria del (INMUEBLE) Chitré, Código de ubicación N° 6002, Folio real N° 30173522, de la sección de propiedad ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de 3 Has + 00m<sup>2</sup>, donde tiene programado desarrolla el*

**proyecto Residencial Villas de San Pablo N°2.** El cuenta con el plano del proyecto aprobado, además del estudio técnico, Este proyecto requiere un volumen aproximadamente de 12,500 m<sup>3</sup> de material de relleno (tierra), y se adelanta el proceso de la documentación solicitada. Lo que añadimos a esta opción A es: “Que para depositar el material de relleno (tierra) debe tener el Estudio de impacto Ambiental aprobado, el cual se ha iniciado el trámite se su elaboración. Vemos esta opción como la más viable por la cercanía entre ambos puntos (sitio de extracción y el lugar del proyecto, Villas de San Pablo N°2)”.

Con relación a la opción B, que expuse en la nota aclaratoria anterior, le manifiesto que: Se contactó al señor Benny Yardeni, quien es socio y es el enlace con el señor YOM TOB TOBI TAWACHI CHERRO, nombre usual TOBY TAWACHI ( C.I.P. 3-66-1092), Representante Legal de la sociedad DESARROLLO BENTOB, S.A., pero el mismo está de viaje y no se ha podido finiquitar esta opción, a pesar de que el señor Yardeni, nos indica que tiene interés en el material”.

Finalmente queremos solicitar a MiAMBIENTE, la aprobación del presente estudio, con la condición de que el proyecto no se ejecute hasta que, presentemos la evidencia de la opción que se logre concretar primero. Para tales efectos MiAMBIENTE, cuenta con la herramienta legal pertinente que es la resolución de aprobación y DIVEDA para la fiscalización del compromiso adquirido por la resolución.

**Respuesta N°2:**

De acuerdo con la Dirección de Información Ambiental-Departamento de Geomática, la nomenclatura de los tipos de suelo en Panamá, el área donde se ubica el inmueble objeto de estudio, está definido e identificado, como suelo, no endópedo, con drenaje v, muy pobre, con categoría de textura KI, textura de esqueleto franco, nivel de profundidad, poco profundo, es Ceniza volcánica, S rocas de origen sedimentario. La Capacidad de uso de la tierra es de Categoría IV, arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, o requiere de manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO**, cuyos **PROMOTORES** son

los señores **JUAN ESTEBAN GIRÓN BAULE** e **ITZELA GIRÓN BAULE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: LOS PROMOTORES** del proyecto **MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO**, deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **LOS PROMOTORES** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Tramitar los permisos de tala de los árboles, en el Departamento de Forestal, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- d. Indicar a los promotores para realizar el depósito del material excedente en la Finca real N° 30282620, ubicada en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, perteneciente a la sociedad **LIMIPA, S.A.**, con Registro (MERCANTIL) Folio N° 527888 (S), en donde se llevará a cabo el proyecto **URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PABLO No. 2**, debe tener Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado, para realizar el depósito del material sobrante de los trabajos de “**MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DE TERRENO**”.

- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No, 36 de 3 de Junio de 2019.
- f. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran en el área donde se llevará a cabo el proyecto.
- g. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- h. Los promotores deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- i. Los promotores del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j. Contar con la autorización emitida por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- k. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- l. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **LOS PROMOTORES** deciden abandonar la obra, deberán comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al los Promotores del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **JUAN ESTEBAN GIRÓN BAULE** y a la señora **ITZELA GIRÓN BAULE**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al los **PROMOTORES** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

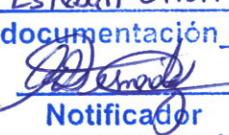
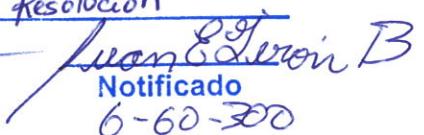
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019, Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintiuno (21) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

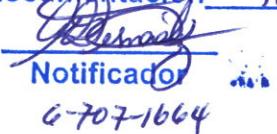
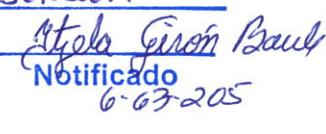
Hoy 22 de Septiembre de 2021  
siendo las 11:58 de la mañana  
notifique personalmente a Juan  
Esteban Girón Baule de la presente  
documentación Resolución

   
Notificador  
6-707-1664

 **MARN** **AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

  
**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 22 de Septiembre de 2021  
siendo las 11:53 de la mañana  
notifique personalmente a Itzela  
Girón Baule de la presente  
documentación Resolución

   
Notificado  
6-707-1664      Notificado  
6-60-300

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MOVIMIENTO, EXTRACCIÓN DE TIERRA, CONFORMACIÓN Y NIVELACIÓN DEL TERRENO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTORES: JUAN ESTEBAN GIRÓN BAULE ITZELA GIRÓN BAULE

Cuarto Plano: ÁREA: 2 HAS 747 m<sup>2</sup> 20 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 27 -2021 DE 21 DE Septiembre DE 2021.

Recibido por:

JUAN E. GIRÓN BAULE  
ITZELA GIRÓN BAULE  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Juan E. Girón B  
Itzela Girón Baule  
Firma

6-60-300  
Nº de Cédula de I.P.  
6-63-205

22-09-2021  
Fecha  
22-09-2021